

U. de Organismos



REF.: Acoge recurso de reposición presentado contra la Resolución Exenta N° 5189, de 15 de diciembre de 2015, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitaciones a la entidad "Claudio Sepúlveda Jorquera Capacitación E.I.R.L." RUT N° 76.079.931-9.-

0711

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 25 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 5189, de 15 de diciembre de 2015, de este Servicio Nacional, se puso término a la autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación a la entidad "Claudio Sepúlveda Jorquera Capacitaciones E.I.R.L." RUT N° 76.079.931-9.-, cesando su inscripción en el Registro Nacional pertinente, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el número 2 del artículo 21, de la Ley N°19.518.

2.- Que, conforme consta en este Servicio Nacional y de acuerdo con lo informado por la entidad certificadora ASR Certificaciones Ltda., a través del Formulario de Notificación de fecha 04 de mayo de 2015, la entidad recurrente no disponía de la NCH 2728.

3.- Que la aludida sociedad, interpuso recurso de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N° 5189, de 15 de diciembre de 2015, señalando esencialmente que, a esa fecha, contaba con la certificación de la norma Nch 2728, por cuanto la entidad certificadora IRAM CHILE emitió un certificado con fecha de vigencia desde el 20 de enero de 2015 hasta el 20 de enero de 2018. Indica que la información entregada por ASR Certificaciones Ltda. es errada y que el OTEC ha cumplido y cumple a cabalidad con tener el todo momento vigente la certificación en la norma Nch 2728. A fin de acreditar dicha circunstancia, acompaña copia autenticada de dicho certificado. Continúa señalando que durante el año 2015, contó con la certificación de las dos entidades - ASR Certificaciones Ltda. e IRAM CHILE- no renovando la correspondiente a la primera de ellas. Finaliza insistiendo en que contó con la certificación en forma ininterrumpida.

4.- Que la recurrente ha demostrado, mediante loa ya señalada copia autorizada ante notario del correspondiente certificado, que al momento de su cancelación, esto es, al 15 de diciembre de 2015, contaba, en forma ininterrumpida, con el requisito establecido en el N°2 del artículo 21 de la ley N°19.518, disponiendo de la acreditación de la Norma Nch 2728, para efectos de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, y en virtud el artículo 13 de la Ley N°19.880 que establece el principio de la no formalización de los actos administrativos, ha de entenderse que cumple con dicho requisito legal, por lo que se acogerá el recurso interpuesto.

5.- Que la Resolución N°1570, de 2 de abril de 2014, y sus modificaciones, delega en el Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones exentas que ordenan el cese de las personas jurídicas para operar como organismos técnicos de capacitación, como consecuencia de la falta de vigencia de la correspondiente certificación bajo la Norma NCh 2728.

VISTOS:

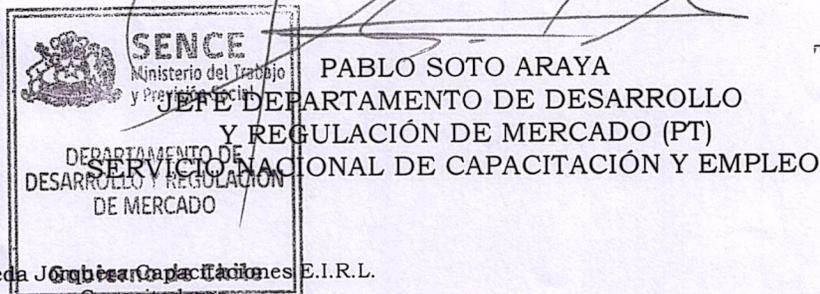
Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 59 y demás pertinentes de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo preceptuado en los artículos 12, 19, 21, 84 y 85 de la ley N°19.518; la Resolución N°1570, de 2 de abril de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos, la Resolución Exenta N° 2893, de 9 de junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Evaluaciones y Organismos, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Acógrese el recurso de reposición interpuesto por la entidad "Claudio Sepúlveda Jorquera Capacitaciones E.I.R.L." RUT N° 76.079.931-9.-, en contra de la Resolución Exenta N° 5189, de 15 de diciembre de 2015, de este Servicio Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, en virtud de lo expuesto en los considerandos 2 al 5 de la presente resolución.

2.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente, al domicilio ubicado en Arlegui N° 595, Oficina A1-2, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

ARCHÍVESE. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y



PPJ/GGT/ggt

Distribución:

- Claudio Sepúlveda Jorquera Capacitaciones E.I.R.L.
- Unidad de Organismos Capacitadores
- Departamento Jurídico (2)(23)
- Oficina de Partes

Organismos/ Acoge reposición Claudio Sepúlveda Jorquera Cpacitaciones EIRL por no contar con requisito 21 N2 ley 19518